



Decreto 380 de 2025 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 380 DE 2025

(Abril 01)

"Por el cual se incorpora al presupuesto del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías el mayor recaudo generado en la bienalidad 2023-2024"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, el parágrafo del artículo 22, el numeral 1 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2.1.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue regulado mediante la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" y reglamentado por el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".

Que el inciso once del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia dispone que "El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos".

Que el inciso primero del parágrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 señala que el mayor recaudo al que se refiere el inciso once del artículo 361 de la Constitución Política corresponde a la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Que el citado precepto legal fue reglamentado en el artículo 2.1.1.2.16 del Decreto 1821 de 2020, señalando que el mayor recaudo se determinará teniendo en cuenta la diferencia entre el recaudo distribuido de ingresos corrientes provenientes de las regalías generadas por la explotación de recursos naturales no renovables durante la bienalidad, menos el presupuesto incorporado en la Ley Bienal de presupuesto

contenido en el plan de recursos, correspondiente a los conceptos de ingresos por regalías de hidrocarburos y minerales.

Que el inciso segundo del párrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 señala que: "El 20% del total de los recursos generados por mayor recaudo se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Este porcentaje se distribuirá entre las entidades beneficiarias en la misma proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas; un 10% para los municipios *más* pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población; un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación; un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos".

Que el inciso tercero del párrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 manifiesta que, para determinar el mayor recaudo, la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio, para que éste determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio y el Departamento Nacional de Planeación proceda a su distribución.

Que, en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante oficio No. 20255210113021 del 24 de enero de 2025 y la Agencia Nacional de Minería mediante oficio No. 20253210605861 del 27 de enero de 2025, comunicaron a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el recaudo efectivo del Sistema General de Regalías durante el bienio 2023-2024.

Que el inciso segundo del artículo 2.1.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 determina que "(...) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 25 de enero del año siguiente al cierre de bienio, el valor de mayor recaudo del respectivo bienio, a efectos de proceder con la distribución de estos recursos de conformidad con lo establecido en el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política. (...)".

Que, de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, mediante oficio No. 2-2025-005724 del 28 de enero de 2025, remitió al Departamento Nacional de Planeación la información correspondiente al recaudo del bienio 2023-2024 de acuerdo con el recaudo certificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería por concepto de regalías, efectivamente transferido a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías y distribuido durante la vigencia 2023-2024, así como el valor del mayor recaudo del respectivo bienio, el cual asciende a SETECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$702.186.101.314,71).

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, tiene la facultad de incorporar el mayor recaudo al que se refiere el párrafo del artículo 22 de la misma Ley al presupuesto del Sistema General de Regalías mediante acto administrativo, previa distribución del Departamento Nacional de Planeación.

Que el inciso cuarto del artículo 2.1.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 dispone que: "(...) el Departamento Nacional de Planeación comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional la distribución de los recursos de mayor recaudo a más tardar el 28 de febrero, cuando aplique. Con facultad en el artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo incorporará al presupuesto del Sistema General de Regalías el mayor recaudo a más tardar el 31 de marzo".

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio 20254310103651 del 25 de febrero de 2025, informó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución del mayor recaudo del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías (SGR), teniendo en cuenta: (i) el recaudo certificado comunicado por la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2025- 005724, con radicado DNP No. 20256630079942 del 29 de enero de 2025; y (ii) la solicitud efectuada por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de la misma cartera ministerial mediante radicado DNP No. 20256630103522 del 4 de febrero de 2025, de "realizar el redondeo a pesos enteros del mayor recaudo informado, aumentando un peso los 71 centavos informados, y también la distribución

respectiva en pesos enteros".

Que el mayor recaudo distribuido por el Departamento Nacional de Planeación en el anexo del oficio citado corresponde a SETECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$702.186.101.315), divididos de la siguiente manera:

El 20% del mayor recaudo del bienio 2023-2024 por concepto de Asignaciones Directas (20% del SGR) asciende a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$140.437.220.263), teniendo en cuenta la determinación de Asignaciones Directas de los recursos de mayor recaudo del SGR 2023- 2024 comunicada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante correo electrónico con radicado DNP No. 20256630134002 del 11 de febrero de 2025 por valor de OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$80.591.734.550) y por la Agencia Nacional de Minería mediante correo electrónico con radicado DNP No. 20256630167612 del 19 de febrero de 2025 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$59.845.485. 713).

Para la distribución del 10% del mayor recaudo destinado a la Asignación para la Inversión Local, se tuvo en cuenta "lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020, al igual que las variables de esta asignación utilizadas en la distribución del presupuesto bienal 2025-2026", de manera que el valor distribuido corresponde a SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$70.218.610.131).

El 20% del mayor recaudo destinado para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación asciende a CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$140.437.220.263).

El 5% del mayor recaudo destinado para proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo corresponde a TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$35.109.305.066).

El 45% del mayor recaudo destinado al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) es de TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$315.983.745.592), cuya distribución se realizó teniendo en cuenta "lo previsto en el parágrafo del artículo 113 de la Ley 2056 de 2020 y las variables de este fondo utilizadas en la distribución del presupuesto bienal 2025-2026".

Que el artículo 2.1.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 dispone que, una vez sea expedido el decreto mediante el cual se incorpora el mayor recaudo al presupuesto del SGR, el Departamento Nacional de Planeación contará con cinco (5) días hábiles para comunicar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la Instrucción de Abono a Cuenta, cuando aplique.

Que, conforme a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantar el giro de los recursos del Sistema General de Regalías, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normatividad vigente.

Que, dadas las anteriores consideraciones, se requiere adicionar al presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026 la suma de SETECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$702.186.101.315).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Adición al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías 2025-2026. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2.1.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020, adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, la suma de SETECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$702.186.101.315), así:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Ingreso	Valor
1					INGRESOS CORRIENTES	702.186.101.315
1	02				INGRESOS NO TRIBUTARIOS	702.186.101.315
1	02	4			DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES	702.186.101.315
1	02	4	01		REGALÍAS	702.186.101.315
1	02	4	01	03	MAYOR RECAUDO	702.186.101.315

ARTÍCULO 2.- Adición al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías 2025- 2026. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2.1.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, la suma de SETECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$702.186.101.315), así:

PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DESTINADO A LA INVERSIÓN

PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DESTINADO A LA INVERSIÓN

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Sección	Concepto	Valor
03						ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	386.202.355.723
03	01					ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	386.202.355.723
03	01	03				ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	386.202.355.723
03	01	03	001			ASIGNACIONES DIRECTAS	140.437.220.263
03	01	03	001	001		ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	140.437.220.263
					05	ANTIOQUIA	4.779.179.650
					08	ATLÁNTICO	319.838.928
					11	BOGOTÁ, D.C.	2.065.231
					13	BOLÍVAR	2.697.910.367
					15	BOYACÁ	3.955.699.506
					17	CALDAS	132.483.231
					19	CAUCA	72.246.283
					20	CESAR	31.042.885.489
					23	CÓRDOBA	6.071.772.028
					25	CUNDINAMARCA	827.006.496
					27	CHOCÓ	800.649.584
					41	HUILA	3.383.585.513
					44	LA GUAJIRA	14.582.472.154
					47	MAGDALENA	3.202.076.327
					50	META	28.907.986.658
					52	NARIÑO	120.265.729
					54	NORTE DE SANTANDER	1.317.020.188
					66	RISARALDA	4.778.819
					68	SANTANDER	5.188.885.072
					70	SUCRE	2.436.702.927
					73	TOLIMA	955.708.367

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Sección	Concepto	Valor
					76	VALLE DEL CAUCA	51.338.083
					81	ARAUCA	5.116.080.190
					85	CASANARE	19.066.036.140
					86	PUTUMAYO	1.651.314.653
					88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	6.429.823
					90	INDETERMINADOS	207.546.289
					94	GUAINÍA	3.735.236
					99	VICHADA	1.085.499
					C0001	CORPORACIÓN CVS	784.526.685
					C0002	CORPONARIÑO	2.953.079
					C0003	CORPONORTE	31.467.488
					C0004	CORPOAMAZONÍA	291.408.468
					C0005	CORPOBOYACÁ	3.174.085
					C0006	CORPOCESAR	932.990.681
					C0007	CORPOGUAJIRA	1.369.372.616
					F0000	OTROS POR DISTRIBUIR	116.562.701
03	01	03	002			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL	70.218.610.131
03	01	03	002	001		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	70.218.610.131
					05	ANTIOQUIA	6.950.008.116
					08	ATLÁNTICO	1.462.318.083
					13	BOLÍVAR	4.930.269.480
					15	BOYACÁ	3.950.665.396
					17	CALDAS	1.228.908.436
					18	CAQUETÁ	1.261.738.796
					19	CAUCA	3.271.309.930
					20	CESAR	2.557.130.837
					23	CÓRDOBA	4.591.438.185
					25	CUNDINAMARCA	3.664.106.009
					27	CHOCÓ	3.692.006.880
					41	HUILA	1.924.436.578
					44	LA GUAJIRA	2.381.373.449
					47	MAGDALENA	3.384.018.417
					50	META	1.689.805.601
					52	NARIÑO	4.442.133.042
					54	NORTE DE SANTANDER	2.752.045.259
					63	QUINDIO	428.209.490
					66	RISARALDA	680.673.358
					68	SANTANDER	3.257.123.597
					70	SUCRE	2.832.512.182
					73	TOLIMA	2.455.153.784
					76	VALLE DEL CAUCA	1.846.713.124
					81	ARAUCA	792.094.494
					85	CASANARE	1.017.086.121
					86	PUTUMAYO	944.915.330
					88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	112.580.149
					91	AMAZONAS	205.836.214
					94	GUAINÍA	274.851.234
					95	GUAVIARE	362.939.632
					97	VAUPÉS	300.713.250
					99	VICHADA	553.295.669
03	01	03	005			CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS Y LA LUCHA NACIONAL CONTRA LA DEFORESTACIÓN	140.437.220.263
03	01	03	009			EMPRENDIMIENTO Y GENERACIÓN DE EMPLEO	35.109.305.066

PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DESTINADO AL AHORRO

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Sección	Concepto	Valor
03					ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	315.983.745.592
03	01				ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	315.983.745.592
03	01	04			FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (FAE)	315.983.745.592
			05000		ANTIOQUIA	17.658.978.652
			08000		ATLÁNTICO	6.771.414.291
			11000		BOGOTÁ, D.C.	4.508.587.841
			13000		BOLÍVAR	13.988.296.764
			15000		BOYACÁ	11.107.512.438
			17000		CALDAS	4.363.788.785
			18000		CAQUETÁ	4.710.088.614
			19000		CAUCA	8.065.552.584
			20000		CESAR	23.360.570.830
			23000		CÓRDOBA	16.050.907.848
			25000		CUNDINAMARCA	7.885.993.001
			27000		CHOCÓ	11.133.837.783
			41000		HUILA	8.338.929.396
			44000		LA GUAJIRA	23.237.267.908
			47000		MAGDALENA	10.838.208.610
			50000		META	32.206.462.982
			52000		NARIÑO	9.557.856.512
			54000		NORTE DE SANTANDER	8.801.859.896
			63000		QUINDIO	2.598.938.642
			66000		RISARALDA	3.501.309.701
			68000		SANTANDER	13.218.190.793
			70000		SUCRE	9.985.333.291
			73000		TOLIMA	7.132.878.374
			76000		VALLE DEL CAUCA	6.447.911.073
			81000		ARAUCA	8.392.432.472
			85000		CASANARE	19.628.123.436
			86000		PUTUMAYO	6.008.593.023
			88000		ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	1.475.513.048
			91000		AMAZONAS	2.325.176.778
			94000		GUAINÍA	2.894.904.211
			95000		GUAVIARE	2.501.166.274
			97000		VAUPÉS	2.834.187.916
			99000		VICHADA	4.452.971.825

PARÁGRAFO 1. Mediante el Anexo 1, que hace parte integral del presente Decreto, se detallan los recursos de las Asignaciones Directas (20% del SGR) por entidad beneficiaria. [VER ANEXO 1](#)

PARÁGRAFO 2. Mediante el Anexo 2, que hace parte integral del presente Decreto, se detallan los recursos de la Asignación para la Inversión Local según NBI y cuarta, quinta y sexta categoría por entidad beneficiaria. [VER ANEXO 2](#)

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

EDWIN PALMA EGEA

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (E)

JHONATTAN JULIÁN DUQUE MURCIA

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:32:28